



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego escrito de solicitud de trámite de aprobación de liquidación y aprobación de avalúo. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.391
Rad. No.76.109.40.03.005.2011-00022-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandada: Esperanza Caicedo Velasco.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial a través de correo electrónico donde solicita al despacho él envió del auto que aprueba la liquidación del crédito y del avalúo, toda vez que no reposa en los estos electrónicos.

Consecuentemente con lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente encontrando que mediante auto de trámite No.851, del 13 de diciembre de 2018, se atempero a la entidad ejecutante a lo resuelto en el **auto de trámite No. 211**, del 03 de abril de 2017, toda vez que reposaba para la fecha y actualmente el **Oficio No. 344**, del 03 de abril de 2017, el cual se expidió con destino a la Subdirección de Catastro de esta Ciudad.

Ahora, de igual manera se debe precisar que no obra en el expediente liquidación del crédito y avalúos aportados por la parte demandante.

Así las cosas, es necesario **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que allegue el avalúo catastral (artículo 444 Código General del Proceso) expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** del inmueble hipotecado y materia de litigio, y la liquidación del crédito actualizada, a fin de proceder el despacho con las demás actuaciones pertinentes.

Debe el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** adelantar las diligencias pertinentes para adquirir el respectivo avalúo catastral, y no solicitar dicho trámite al despacho sin antes haber intentado obtenerlo por sus propios medios (numeral 10, artículo 78 del Código General del Proceso)

En razón las consideraciones expuestas en el cuerpo del proveído la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante será negada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - **NEGAR** la petición impetrada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las razones esbozadas en el cuerpo del proveído.

SEGUNDO: **REQUEIRIR** a la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que se sirva presentar el avalúo catastral del bien inmueble hipotecado, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, a fin de que se impulse el presente proceso ejecutivo hipotecario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.051
Buenaventura, **28-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.391
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO **Vs.** ESPERANZA CAICEDO VELASCO
Rad. No.76.109.40.03.005.2011-00022-00

Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9252cd5fba470ef1ab6e05505737f2f30dc35869965ef87a9740e996f8f2eaa**
Documento generado en 25/03/2022 07:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>